

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 47.001.31.53.005.2021.00071.00

CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: JUNCA PELAEZ Y CIA LTDA. y LUIS FERNANDO
CORREDOR PAEZ
DEMANDADO: OLAM ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.S

A través de escrito el apoderado de la parte activa solicita el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

En lo que toca al desistimiento deprecado sobre las pretensiones artículo 314 del CGP determina que *"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso."*

En tal virtud, es diáfano la prosperidad de aquel pedimento teniendo en cuenta que dicha facultad fue otorgada al apoderado en el mandato, y no se trata de los sujetos que determina el artículo 315 ibídem, razones por las cuales se accederá, con la correlativa condena en costas tal como lo dispone el inciso 3° del artículo 315 del CGP, sin que se condene en perjuicios al no haberse decretado medidas cautelares.

En consecuencia, se

R E S U E L V E:

Primero.- Aceptar el desistimiento de las pretensiones formuladas dentro de la demanda de la referencia, y como consecuencia, decretese la terminación del proceso, por las razones expuestas.

Segundo:- Condénese en costas a la parte que desistió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Argemiro Valle Padilla

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8188729af8de1bdc7632b5843f7990980ca7b33ca8d243fcbcf52af95ec66226**

Documento generado en 10/02/2022 03:40:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>